

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de diciembre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

Germán Vargas Lleras.

El Ministro de Defensa Nacional,

Rodrigo Rivera Salazar.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 4679 DE 2010

(diciembre 17)

por el cual se crean unos Programas Presidenciales en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 189 y 202 de la Constitución Política, el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 31 del Decreto 3443 de 2010

DECRETA:

Artículo 1°. Créase en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Programa Presidencial para la formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de la Población Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizal.

Artículo 2°. El Programa Presidencial para la formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de la Población Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizal cumplirá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Presidente de la República, a los Ministros y a los alcaldes y gobernadores en la formulación de Acciones y Estrategias para el Desarrollo Integral de la Población Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizal.

2. Proponer los lineamientos y las estrategias para el diseño de planes, programas y proyectos para el Desarrollo Integral de la Población Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizal, y de las regiones en donde habitan y proponerlos para su implementación a las autoridades competentes.

3. Promover estudios e investigaciones sobre temas y asuntos que conciernen a las regiones habitadas por población Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizal, que sirvan de soporte para la formulación de políticas en esta materia.

4. Coordinar acciones que faciliten para promover la asistencia técnica y acompañamiento al diseño y elaboración de planes, programas y proyectos que busquen el desarrollo integral de la población Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizal.

5. Las demás que le señale el Presidente de la República.

Artículo 3°. Créase en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los pueblos indígenas de Colombia.

Artículo 4°. El Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los pueblos indígenas de Colombia cumplirá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Presidente de la República, a los Ministros, Gobernadores y alcaldes en la Formulación de Acciones y Estrategias para el Desarrollo Integral de los pueblos indígenas de Colombia.

2. Promover ante las entidades estatales del orden nacional y territorial la implementación y ejecución de planes, programas y proyectos para el desarrollo integral con identidad y cultura de los pueblos indígenas.

3. Proponer los lineamientos de diseño y ejecución de planes, programas y proyectos para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Colombia.

4. Promover estudios e investigaciones sobre temas y asuntos que conciernen a las regiones habitadas por los Pueblos Indígenas para la formulación de políticas en esta materia.

5. Coordinar acciones que faciliten la asistencia técnica y acompañamiento al diseño y elaboración de planes, programas y proyectos que busquen el desarrollo integral de los Pueblos Indígenas.

6. Proponer mecanismos interinstitucionales que permitan la promoción, atención y protección de los derechos fundamentales, colectivos e integrales de los pueblos indígenas.

7. Coordinar con las entidades competentes las acciones encaminadas al desarrollo de los pueblos indígenas, dirigidas a promover la igualdad de acceso a los beneficios del desarrollo, social, económico y cultural.

8. Asesorar en la promoción del fortalecimiento de los procesos comunitarios y formas propias de gobierno de los pueblos indígenas.

9. Las demás que le señale el Presidente de la República.

Artículo 5°. Los Programas Presidenciales de que trata el presente decreto adelantarán sus funciones bajo la dirección y orientación del Vicepresidente de la República.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de diciembre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 4702 DE 2010

(diciembre 21)

por el cual se modifica el Decreto-ley 919 de 1989.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994, y en desarrollo del Decreto 4580 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos a los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el estado de emergencia.

Que según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de emergencia, el Presidente, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que mediante el Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país.

Que la situación originada por el fenómeno de la Niña está siendo atendida por todas las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, pero sus recursos y medios de acción no son suficientes.

Que dada la magnitud de la calamidad pública a que se ha hecho referencia, las funciones legales del ejecutivo y los recursos asignados al Sistema Nacional de Atención y Prevención de Desastres son insuficientes para conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos.

Que es necesario fortalecer los instrumentos de coordinación con las entidades territoriales, para efectos de proteger los derechos constitucionales de las personas afectadas.

Que mediante el Decreto-ley 1547 de 1984, modificado por el Decreto-ley 919 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Calamidades como una cuenta especial de la Nación con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar, manejado por la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A.

Que según los artículos 6° y 7° del Decreto 1547 de 1984, la Fiduciaria La Previsora S.A. cuenta con una Junta Consultora que se encarga de señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y de velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento, así como indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades financieras del mismo, existentes en cada caso, entre otras funciones.

Que es necesario agilizar los mecanismos de giro de los recursos del Fondo Nacional de Calamidades a fin de que los mismos lleguen oportunamente a los beneficiarios de las ayudas humanitarias y de emergencia.

Que es necesario fortalecer al Comité Operativo Nacional para Atención de Desastres a fin de que en su función de realización de censos de damnificados pueda contar con el apoyo de otras entidades y mantenerse actualizado a fin de orientar las ayudas humanitarias a quienes realmente las requieren y para atender las necesidades que efectivamente las apremian.

Que a fin de garantizar los derechos fundamentales de la población afectada, se hace necesario establecer responsabilidades en cabeza de las autoridades competentes en el nivel territorial, respecto del cumplimiento de funciones relacionadas con la prevención y atención de desastres, cuando tales autoridades omitan el cumplimiento de esos deberes.

Que dada la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica declarada mediante Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010, así como la magnitud de la calamidad pública que la determinó, se hace necesario modificar la conformación de la citada Junta Consultora para involucrar a las autoridades de planeación hoy existentes y a representantes del Presidente de la República, para facilitar la coordinación de las actividades del Gobierno Central con las autoridades territoriales, así como con la colaboración del sector privado y adecuar las denominaciones de los miembros a la actual estructura de la Rama Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 6° del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, el cual quedará así: